



TOMO CXLVIII

Alcance Uno al Periódico Oficial del fecha 02 de Noviembre de 2015

Núm. 44

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nuno 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2^a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 458.- Que autoriza al Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente Decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015.

3

Decreto Núm. 459.- Que autoriza al Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto de \$429,199.22 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente Decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015.

8

Decreto Núm. 460.- Que declara al Xantolo “Día de Muertos”, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.

13

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 458

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **229/2015**.

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

- a) Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes.
- b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
- d) Información financiera y presupuestal.
- e) Descripción de la situación de la deuda pública.
- f) Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
- g) Descripción de impacto social.

CUARTA. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del presente año, nos fue turnado el Oficio número DOPMA/471/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, enviado por el Presidente Municipal Constitucional de **Ajacuba, Hgo.**, solicitando autorización para un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Pùblicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$777,000.00 (Setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros, para financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones básicas y/o inversiones, así como para solicitar la modificación de la Ley de Ingresos del mismo Municipio relativo al año 2015 por la misma cantidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 20 de julio de 2015 y anexos enviados por el Presidente Municipal Constitucional de **Ajacuba, Hgo.**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que mediante sesión, celebrada el 09 de julio del presente año y según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. un crédito hasta por la cantidad de \$777,000.00 (Setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberá:

I.- Destinar para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se lleguen a publicar en dicho órgano de difusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, a), I), de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- Pagar en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que uno de los principales objetivos de los Gobiernos Municipales es el Desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, por lo que es importante conocer todas las alternativas que ayudan al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su plan de desarrollo municipal, es por ello que Banobras les ofrece un esquema de financiamiento BANOBRA-FAIS.

OCTAVO. Que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

NOVÉNO. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, de la Ley en mención, correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

DÉCIMO. Que como lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, han analizado la situación financiera del Municipio de Ajacuba, Hgo. encontrando que el Municipio de Ajacuba, Hgo., de acuerdo a los Estados Financieros Presentados con su solicitud de autorización con cifras al 30 de Junio del año 2015 cuenta con un Activo Circulante de \$17'673,466.70 y Pasivo Circulante por \$261,037.08 por lo que cuenta con 67.70 pesos de activos de rápida realización por cada un peso en pasivos de corto plazo sin considerar la capacidad de pago que implica el derecho de percepción futura del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social del Municipio que será además la garantía de pago del crédito cuya autorización se solicita y que también el Municipio de Ajacuba, Hgo., según la información financiera ya citada no mantiene en sus finanzas públicas deuda contratada a largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras, S.N.C.”) o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto de:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR (PESOS)
Ajacuba	\$777,000.00
TOTAL	\$777,000.00

Sin exceder el monto aprobado en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo del crédito o empréstito que el Municipio decida contratar, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que el financiamiento podrá contratarse en el ejercicio fiscal 2015 y/o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito a más tardar el 31 de julio del 2016 o al día siguiente hábil.

El Municipio podrá negociar con Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente destinará el Municipio para el servicio de la deuda que contraiga, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”), no podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que les corresponda recibir por este concepto en el ejercicio fiscal 2015 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2º .- El Municipio deberá destinar los recursos que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros que se establecen en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el **14 de febrero de 2014**, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones deberán recaer, además, en los campos de Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Artículo 3º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, en lo particular afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los empréstitos que contraten con base en este Decreto, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS o aquellos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que el Municipio contrate, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal en curso, o en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º.- Se autoriza al Municipio para que en calidad de mandante y por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en su calidad de mandatario, la Secretaría de Finanzas y Administración afecte según sea el caso, hasta el 25% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con la finalidad de efectuar el pago a BANOBRAS, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado de las obligaciones que se deriven de los créditos o empréstitos contratados, de acuerdo al presente Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites; celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar lo autorizado en el presente Decreto y cumpla con lo pactado en los contratos que formalicen; así como, para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes.

Artículo 6º.- El importe del crédito que el Municipio contrate en 2015 con base en el presente Decreto, será considerado empréstito o financiamiento e ingreso extraordinario al previsto en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio hasta por la cantidad de \$777,000.00 (Setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), sumando un total de ingresos en el ejercicio por la cantidad de \$46'548,058.28 (Cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual formalice el crédito que contrate en 2015, se considerará reformada la Ley de Ingresos del municipio para el referido ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar los conceptos y montos de inversión en que se aplicará el crédito o créditos autorizados así como el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s) e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 7º.- El Municipio deberá prever anualmente y subsecuentemente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, en tanto existan obligaciones a su respectivo cargo pendiente de pago que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Artículo 8º.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que

contrate con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos que se suscriban para formalizar los créditos o empréstitos que se autorizan con el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si el Municipio pretendiera contratar créditos o empréstitos en 2016 con base en el presente Decreto, deberá (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*): (I) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (II) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos. Asimismo, deberá encontrarse publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios, en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- El monto del crédito o empréstito que decida contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2016, no podrá exceder el importe que se determine en términos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO.- Previo a la celebración del contrato o contratos de crédito con base en el presente Decreto, el Municipio comprobará ante la institución financiera acreedante que no mantiene sub ejercicio de recursos de años anteriores a aquel en que se celebre el contrato o contratos y que correspondan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”) a través de documento que al efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo autorizado en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE

SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. OMAR DALADIER ZERÓN FLORES, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 459

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, HASTA POR EL MONTO DE \$429,199.22 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **230/2015**.

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

- a) Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes.
- b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
- d) Información financiera y presupuestal.
- e) Descripción de la situación de la deuda pública.
- f) Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
- g) Descripción de impacto social.

CUARTA. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del presente año, nos fue turnado el oficio número 045/P.M./2015, de fecha 24 de agosto del 2015, enviado por el Presidente Municipal Constitucional de **Emiliano Zapata, Hgo.**, solicitando autorización para un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Pùblicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$429,199.22 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y nueve pesos 22/100 M.N.) más accesorios financieros, para financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones básicas y/o inversiones, así como para solicitar la modificación de la Ley de Ingresos del mismo Municipio relativo al año 2015 por la misma cantidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2015 y anexos enviados por el Presidente Municipal Constitucional de **Emiliano Zapata, Hgo.**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que mediante sesión, celebrada el 13 de agosto del presente año y según consta en la copia del Acta de Asamblea, el Municipio de **Emiliano Zapata**, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. un crédito hasta por la cantidad de \$429,199.22 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), cuyos recursos deberá:

I.- Destinar para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se lleguen a publicar en dicho órgano de difusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, a), I), de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- Pagar en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que uno de los principales objetivos de los Gobiernos Municipales es el Desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, por lo que es importante conocer todas las alternativas que ayudan al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su plan de desarrollo municipal, es por ello que Banobras les ofrece un esquema de financiamiento BANOBRAS-FAIS.

OCTAVO. Que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

NOVENO. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, de la Ley en mención, correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

DÉCIMO. Que como lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, han analizado la situación financiera del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., encontrando que el Municipio de Emiliano Zapata Hgo., de acuerdo a los Estados Financieros presentados con su solicitud de autorización con cifras al 30 de Junio del año 2015 cuenta con un Activo Circulante de \$9'560,129.56 y Pasivo Circulante por \$5'399,486.96 por lo que cuenta con 1.77 pesos de activos de rápida realización por cada un peso en pasivos de corto plazo sin considerar la capacidad de pago que implica el derecho de percepción futura del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social del Municipio que será además la garantía de pago del crédito cuya autorización se solicita, y que también el Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., según la información financiera ya citada, mantiene en sus finanzas públicas al mes de junio del 2015 no cuenta con saldo de deuda de largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, HASTA POR EL MONTO DE \$429,199.22 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras, S.N.C.") o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto de:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR (PESOS)
Emiliano Zapata	\$429,199.22
TOTAL	\$429,199.22

Sin exceder el monto aprobado en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo del crédito o empréstito que el Municipio decida contratar, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que el financiamiento podrá contratarse en el ejercicio fiscal 2015 y/o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito a más tardar el 31 de julio del 2016 o al día siguiente hábil.

El Municipio podrá negociar con Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente destinará el Municipio para el servicio de la deuda que contraiga, incluido el pago de capital, comisiones, intereses

y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”), no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que les corresponda recibir por este concepto en el ejercicio fiscal 2015 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2º .- El Municipio deberá destinar los recursos que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros que se establecen en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el **14 de febrero de 2014**, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones deberán recaer, además, en los campos de Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Artículo 3º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, en lo particular afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los empréstitos que contraten con base en este Decreto, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS o aquellos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que el Municipio contrate, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal en curso, o en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º.- Se autoriza al Municipio para que en calidad de mandante y por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en su calidad de mandatario, la Secretaría de Finanzas y Administración afecte según sea el caso, hasta el 25% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con la finalidad de efectuar el pago a BANOBRAS, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado de las obligaciones que se deriven de los créditos o empréstitos contratados, de acuerdo al presente Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites; celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar lo autorizado en el presente Decreto y cumpla con lo pactado en los contratos que formalicen; así como, para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes.

Artículo 6º.- El importe del crédito que el Municipio contrate en 2015 con base en el presente Decreto, será considerado empréstito o financiamiento e ingreso extraordinario al previsto en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio hasta por la cantidad de \$429,199.22 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), sumando un total de ingresos en el ejercicio por la cantidad de \$30'976,632.22 (Treinta millones novecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.), en tal virtud a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual formalice el crédito que contrate en 2015, se considerará reformada la Ley de Ingresos del municipio para el referido ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar los conceptos y montos de inversión en que se aplicará el crédito o créditos autorizados así como el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s) e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 7º.- El Municipio deberá prever anualmente y subsecuentemente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, en tanto existan obligaciones a su respectivo cargo pendiente de pago que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Artículo 8º.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(s) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos que se suscriban para formalizar los créditos o empréstitos que se autorizan con el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si el Municipio pretendiera contratar créditos o empréstitos en 2016 con base en el presente Decreto, deberá (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*): (I) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (II) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos. Asimismo, deberá encontrarse publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios, en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- El monto del crédito o empréstito que decida contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2016, no podrá exceder el importe que se determine en términos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO.- Previo a la celebración del contrato o contratos de crédito con base en el presente Decreto, el Municipio comprobará ante la institución financiera acreedora que no mantiene sub ejercicio de recursos de años anteriores a aquel en que se celebre el contrato o contratos y que correspondan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”) a través de documento que al efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo autorizado en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. OMAR DALADIER ZERÓN FLORES, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 460

QUE DECLARA AL XANTOLO “DÍA DE MUERTOS”, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 20 de julio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que declara al Xantolo “Día de Muertos”, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Juan Carlos Robles Acosta, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **194/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado, al referir que los seres humanos creamos cultura, desde nuestras formas de pensar, sentir y actuar; por la lengua que hablamos, nuestras creencias, la comida y el arte, que son algunas expresiones de la misma.

Este conjunto de saberes y experiencias se transmite de generación en generación por diferentes medios. Las niñas y los niños aprenden de los adultos y los adultos de los ancianos, aprenden de lo que oyen y de lo que leen; también de lo que ven y experimentan por sí mismos en la convivencia cotidiana. Así es como se heredan las tradiciones.

CUARTO.- Que en tal contexto, mediante la transmisión de sus costumbres y tradiciones, un grupo social intenta asegurar que las generaciones jóvenes den continuidad a los conocimientos, valores e intereses que los distinguen como grupo y los hace diferentes a otros.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Convención de 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, el Patrimonio Cultural Inmaterial, -o patrimonio vivo - es el crisol de nuestra diversidad cultural y su conservación da una garantía de creatividad permanente.

La Convención afirma que el Patrimonio Cultural Inmaterial, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma, como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo, como la música tradicional, la danza y el teatro; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales, definiendo el Patrimonio Cultural Inmaterial, más concretamente como: los usos, representaciones, expresiones,

conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

SEXTO.- Que en muchos Municipios y comunidades de la Sierra y Huasteca hidalguense se celebra el día de muertos como en pocos lugares en nuestro país.

El Xantolo, que quiere decir fiesta de todos los santos, es la tradición más importante de esta región, la cual aún se mantiene muy arraigada, por considerarse un peculiar culto a los muertos, en el que se les recuerda y venera de manera especial.

SÉPTIMO.- Que con base a los razonamientos expuestos, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos declarar al **Xantolo “Día de Muertos”, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo**, para conservar la tradición proyectada en costumbres, hábitos, formas de ser y modos de comportamiento de las personas en determinada fecha.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA AL XANTOLO “DÍA DE MUERTOS”, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara al **Xantolo “Día de Muertos”, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo**.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. OMAR DALADIER ZERÓN FLORES, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO, RÚBRICA;

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



HOJA
CERO
CERO ÁRBOLES / 100% RECICLADO

